



CONSEJO MONETARIO
CENTROAMERICANO



Manual de Funcionamiento del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA)

Actualizado con las observaciones del
Comité Técnico de Sistemas de Pagos (CTSP) en la 35^a Reunión.
Santo Domingo, República Dominicana, 18 de noviembre de 2025

Índice general

I	Base legal	1
II	Objeto	1
III	Ámbito de aplicación	1
IV	Disposiciones generales	1
V	Cuenta en banco corresponsal	2
VI	Cuenta corriente en el Gestor Institucional	2
VII	Tarifas	2
VIII	Funcionamiento del SIPA	3
IX	Fecha valor y liquidación de operaciones	3
X	Mecanismos de colas de espera	4
XI	Devoluciones	5
XII	Horario y calendario de operaciones	6
XIII	Mesa de ayuda	6
XIV	Control interno	6
XV	Red de comunicación y ambiente de producción	6
XVI	De los usuarios	7
XVII	Contingencias	7

Manual de Funcionamiento del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA)

I Base legal

- Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, suscrito el 29 de junio de 2006.
- Resolución CMCA/RE-12-256-09 del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA) que autoriza la creación del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP).
- Resolución CMCA/RE-28-279-17 del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA) que modifica las Normas Generales del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP).
- Normas Generales del SIP aprobadas por la resolución antes citada.

II Objeto

1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos para la administración y el funcionamiento del Sistema de Interconexión de Pagos –SIPA–, el cual permite a los participantes directos liquidar electrónicamente, de forma bruta y en tiempo real, sus operaciones derivadas de pagos transfronterizos, en dólares estadounidenses.

III Ámbito de aplicación

2. Las disposiciones establecidas en el presente manual serán de observancia y aplicación obligatoria para el Gestor Institucional y los participantes directos del SIPA.

IV Disposiciones generales

3. El SIPA será administrado por el Gestor Institucional designado para tales fines por el CMCA, que será uno de los bancos centrales participantes directos en el SIPA, de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales.

4. El SIPA operará bajo la modalidad de liquidación bruta en tiempo real. Por tanto, las transferencias de fondos serán liquidadas una a una y en forma inmediata, siempre que el participante directo que origina el pago disponga de los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Gestor Institucional.

Párrafo: Los participantes directos realizarán las operaciones definidas en las Normas Generales del SIPA, utilizando mensajería SWIFT y observando las especificaciones contenidas en la Guía de Operaciones elaborada para tales fines por el Gestor Institucional.

5. Los participantes directos serán responsables de notificar de forma inmediata al Gestor Institucional sobre cualquier cambio en la información de dicho participante, que incluye la sustitución de usuarios autorizados para operar en el sistema, direcciones IP, red de comunicación, funcionarios responsables en el uso del mismo y cualquier otra información requerida.

V Cuenta en banco corresponsal

6. El Gestor Institucional contará con una cuenta corriente abierta a su nombre en un banco corresponsal, que será fondeada por los participantes directos con los fondos dispuestos por ellos para permitir la eficiente liquidación de las transferencias cursadas a través del SIPA. Estos fondos serán el balance de la cuenta corriente de cada participante directo en el Gestor Institucional.

Párrafo: Correspondrá al Gestor Institucional informar a los participantes directos los datos del banco corresponsal.

7. El banco corresponsal seleccionado deberá cumplir con los requerimientos generales de calificación establecidos por el Gestor Institucional para realizar sus inversiones, así como ser de probada solvencia y vasta experiencia en el manejo de reservas internacionales y mantener excelentes relaciones comerciales con el Gestor Institucional.

VI Cuenta corriente en el Gestor Institucional

8. Cada participante directo del SIPA dispondrá de una cuenta corriente en el Gestor Institucional, en la cual se registrarán todas las instrucciones de cargos y abonos que durante el horario de operaciones del SIPA se realicen como consecuencia de la liquidación de sus transferencias de fondos.

Párrafo: La cuenta corriente en el Gestor Institucional estará estructurada siguiendo las especificaciones establecidas para el estándar de cuentas aprobado por el CMCA.

9. Los participantes directos del SIPA serán responsables del seguimiento de los cargos y abonos realizados en su cuenta corriente en el Gestor Institucional, así como velar porque en ella exista los fondos disponibles suficientes para efectuar la liquidación de las transferencias de fondos.

10. Corresponde a los participantes directos generar los reportes o registros de operaciones para fines de conciliación de su cuenta.

VII Tarifas

11. El Gestor Institucional realizará mensualmente el cobro de las tarifas por las transferencias de fondos tramitadas a través del SIPA, tomando en cuenta los criterios establecidos en las Normas Generales y el monto de la tarifa dispuesto por el CMCA.

12. Los costos que se generen por la emisión de mensajes y las comunicaciones con el SIPA estarán a cargo del participante directo que corresponda.

Párrafo: En lo que respecta a las devoluciones, no se aplicará tarifa alguna.

VIII Funcionamiento del SIPA

13. El SIPA funcionará en las instalaciones del Gestor Institucional. Los participantes directos deberán contar con la plataforma informática necesaria para interactuar con el mismo, la cual será aprobada por el Gestor Institucional, incluyendo los mecanismos de comunicación que garanticen el servicio y la seguridad entre los participantes directos, conforme los horarios previamente fijados por el CMCA.

Párrafo I: El ciclo de operación para tramitar pagos en el SIPA, se iniciará con una instrucción de transferencia de fondos a través de mensajería SWIFT de parte de un participante directo, para acreditar fondos a otro participante directo o indirecto, a nombre propio o de terceros, para lo cual el participante directo de origen deberá verificar que el participante indirecto destino, se encuentre activo para la realización de operaciones por medio del SIPA.

Párrafo II: Los participantes directos deberán gestionar la automatización de las operaciones entrantes y salientes desde y hacia las cuentas de los clientes de los participantes indirectos. Para ello, estos deberán establecer los mecanismos que permitan el procesamiento continuo de inicio a fin.

IX Fecha valor y liquidación de operaciones

14. El SIPA procesará y liquidará las transferencias de fondos con fecha de liquidación igual a la fecha valor de la operación, una a una, siempre que exista disponibilidad de fondos en la cuenta de liquidación del participante directo que origina la transferencia. En caso contrario, la transferencia quedará almacenada en una cola en espera de disponibilidad de fondos suficientes, que permita la liquidación de la transferencia de fondos de que se trate. De no existir los fondos suficientes al momento del cierre de operaciones del SIPA la operación será rechazada por el sistema, pudiendo ser reintroducida como una nueva operación por el participante directo, el día hábil siguiente.

15. Los participantes directos del SIPA tendrán la posibilidad de realizar transferencias de fondos con fecha valor futura de hasta el plazo establecido por el Gestor Institucional, utilizando para ello las funcionalidades provistas por el sistema del Gestor Institucional, utilizado para el SIPA. Estas operaciones se liquidarán en la fecha que se indique, siempre que el participante directo disponga de fondos suficientes en la cuenta de liquidación constituida en el Gestor Institucional, en esa fecha.

16. El SIPA identificará el estado en que se encuentren las transferencias de fondos que ingresen los participantes de la manera siguiente:

- (a) Almacenado: Estado de una transferencia de fondos que ha sido aceptada por el Gestor Institucional, pero que tiene una fecha valor futura.
- (b) Anulado: Estado de una transferencia de fondos cuando un participante directo o el Gestor Institucional cancela una operación que se encuentre en uno de los estados siguientes: Ingresado, Pendiente, Listo o Almacenado.
- (c) Ingresado: Estado que presenta una transferencia de fondos cuando ha sido introducida y autorizada en la estación de trabajo del participante y haya sido enviada a la red SWIFT, y está a la espera de la recepción de la misma en el Sistema del Gestor Institucional.

- (d) Liquidado: Estado que indica que los fondos se han transferido de la cuenta corriente de un participante directo a la de otro participante directo, de manera irrevocable.
- (e) Listo: Estado de una transferencia de fondos cuando se encuentra en espera de ser liquidada, debido a insuficiencia de fondos en la cuenta corriente de un participante directo en el GI. Este estado cambia al momento de liquidación de la operación o al cierre de operaciones del día en que ésta se originó.
- (f) Pendiente: Estado de una transferencia de fondos cuando aún no ha abierto el día de operaciones del Gestor Institucional.
- (g) Rechazado: Estado que presenta una transferencia de fondos cuando la misma es rechazada por incumplimiento de alguna de las validaciones que realiza el sistema a los campos del mensaje de pagos o por fecha valor pasada.

X Mecanismos de colas de espera

17. Las colas de espera en el SIPA se conformarán al no existir fondos suficientes para liquidar una instrucción de pago en la cuenta de liquidación de un participante directo y tendrán carácter de operaciones en estado listo hasta la provisión de los fondos suficientes que faciliten la liquidación.

18. Cada transferencia de fondos en cola de espera, podrá tener prioridades definidas por los participantes directos que las originen en el SIPA, los cuales establecerán la precedencia para su liquidación en el sistema. Las prioridades de la transferencia de fondos en cola de espera podrán ser modificadas por el participante directo que originó la transferencia de fondos, conforme a las funcionalidades provistas por el SIPA en el Gestor Institucional.

19. El Gestor Institucional revisará periódicamente mediante un algoritmo, de forma automática durante el ciclo operativo diario, el estado de las colas de espera y en caso de identificar las transferencias de fondos que pueden ser liquidadas en forma simultánea considerando los fondos disponibles en las cuentas de los participantes directos involucrados, procederá a la liquidación correspondiente, respetando las prioridades asignadas por los participantes directos que las originaron, de acuerdo con el orden en que ingresaron al SIPA, de modo que pueda resolver cualquier bloqueo .

20. La solución al bloqueo en el SIPA, podrá ser configurada de forma automática o manual con la intervención de los operadores del Gestor Institucional, quien no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda ocasionar a los participantes directos o a terceros, la anulación o revocación de una transferencia de fondos por insuficiencia de recursos en la cuenta de liquidación que corresponda.

21. En el horario establecido en el ciclo operativo diario, y antes de cerrar las operaciones del SIPA, el Gestor Institucional podrá eliminar de la cola de espera toda instrucción de transferencia de fondos, con fecha de liquidación para ese día, que no haya sido previamente anulada o revocada por su emisor. Para todos los efectos legales o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o revocación de la misma por parte del participante directo que la emitió.

Párrafo: La transferencia de fondo en colas de espera o en estado almacenado, ingresado, pendiente, o lista, podrá ser revocadas tanto por el Gestor Institucional como por el participante directo que la introdujo, en tanto ésta se mantenga en dicha condición.

22. El Gestor Institucional no asumirá responsabilidades por los perjuicios que la anulación o revocación de una instrucción de transferencia de fondos pueda producir al participante directo que la introdujo.

XI Devoluciones

23. El Gestor Institucional y los participantes directos podrán devolver las operaciones que se realicen en el SIPA, por alguno de los motivos señalados a continuación:

Código	Tipo	Razón	Detalle
AC01	Número de Cuenta	Formato del Número de Cuenta especificado incorrecto	Cuenta no estandarizada.
AC02	Número de Cuenta	Formato del Número de Cuenta especificado no numérico	Cuenta con caracteres en formato alfa (letras).
AC03	Número de Cuenta	Formato del Número de Cuenta especificado no es válido para el Sistema de Compensación local	Cuenta en formato no estandarizado para Cámara de Compensación receptora final del pago.
AC04	Número de Cuenta	Número de Cuenta especificada ha sido cerrada en los libros del receptor	Cuenta cerrada.
AC06	Número de Cuenta	Cuenta especificada bloqueada, prohibición de realizar transacciones en contra de ella	Cuenta existente pero bloqueada por embargo o impedimento que impide recibir o emitir pagos.
AM03	Monto	Monto especificado de la transacción/mensaje con moneda no procesable (fuera del acuerdo existente)	El pago fue recibido en una moneda no considerada en el SIPA.
AM05	Monto	Transacción/mensaje aparente haber sido duplicada	Operación de pago duplicada, realizada previamente.
AM08	Monto	Monto especificado de la transacción/mensaje no acordado entre las partes (Originador y Receptor)	El receptor del pago repudia el mismo por considerar que el monto no corresponde al esperado.
BE01	Beneficiario	Especificaciones del beneficiario no coinciden con el número de cuenta asociado	Las informaciones contenidas en el campo 59a del mensaje SWIFT relativas al beneficiario del pago difieren de las registradas en la entidad sobre el cliente.
BE05	Beneficiario	Originador del pago no es reconocido por el beneficiario	El ordenante del pago es desconocido para el receptor.
AG02	Acuerdo	Código de la operación bancaria especificado inválida para el receptor	Código de transacción (TRN) incorrecto.
MS01	General	Razón no ha sido especificada	Razón no contenida en los demás motivos de devolución.
RR01	Requerimiento Regulatorio	Cuenta del originador de la transacción o identificación única requerimiento regulatorio, insuficiente o inexistente	Ausencia total o parcial de las informaciones relativas a cuenta y/o identificación del originador del pago, requeridas en el campo 50a del mensaje SWIFT.
RR02	Requerimiento Regulatorio	Información del cliente originador (nombre/dirección) a requerimiento regulatorio, es insuficiente o inexistente	Ausencia total o parcial de las informaciones relativas al nombre y/o dirección del originador del pago, requeridas en el campo 50a del mensaje SWIFT.
RR03	Requerimiento Regulatorio	Información del cliente beneficiario (nombre/dirección) a requerimiento regulatorio, es insuficiente o inexistente	Ausencia total o parcial de las informaciones relativas al nombre y/o dirección del Beneficiario, requeridas en el campo 59a del mensaje SWIFT.

TM01	Hora Recepción	Transacción/mensaje recibido después de la hora de procesamiento acordada	Fuera del horario establecido para esa operación
------	----------------	---------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

Párrafo: Las operaciones devueltas deberán ser tramitadas como una operación nueva.

24. Toda transferencia de fondos deberá ser devuelta el mismo día, a más tardar cuatro (4) horas luego de su liquidación en la cuenta del participante directo destino en el gestor institucional. Si al momento de devolver la operación el sistema está cerrado, la misma deberá ser cursada en la primera hora del día hábil siguiente.

XII Horario y calendario de operaciones

25. El SIPA operará todos los días hábiles bancarios correspondientes al país donde se establezca el Gestor Institucional y en el horario de funcionamiento de su sistema LBTR.

Párrafo I: En el caso de los participantes directos con horarios de funcionamiento de sus sistemas LBTR diferentes al vigente en el Gestor Institucional, estos podrán establecer un horario para las operaciones del SIPA acorde con el funcionamiento de sus plataformas y su sistema de pago local, el cual no podrá exceder el horario de funcionamiento del Gestor Institucional.

Párrafo II: En el caso de que un asueto o feriado nacional, coincida con la fecha valor de las operaciones enviadas al participante directo destino, deberán ser liquidadas el día hábil siguiente en el país de que se trate, de acuerdo con el calendario de operaciones del SIPA.

Párrafo III: Las operaciones liquidadas en el Gestor Institucional en un horario en que el sistema LBTR del participante directo destino no se encuentre operando, serán acreditadas por dicho participante a la apertura de su sistema de pago.

XIII Mesa de ayuda

26. El Gestor Institucional contará con una mesa de ayuda para atender la solicitud de asistencia de los participantes directos relativas al funcionamiento del SIPA, durante su horario de operaciones.

XIV Control interno

27. Correspondrá al Gestor Institucional la administración de contraseñas y gestión de usuarios de la plataforma del SIPA. Por su parte, los participantes directos deberán administrar las contraseñas y usuarios de su plataforma SWIFT.

XV Red de comunicación y ambiente de producción

28. Los participantes directos deberán ejecutar los procesos necesarios y mantener perfectamente operativos, a su cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesario, tanto para su ingreso al grupo cerrado de usuarios, así como para conectarse y comunicarse con el SIPA, de acuerdo con los requisitos establecidos por

el CMCA y por el Gestor Institucional, en este documento o en los procedimientos de homologación técnica que se emitan.

XVI De los usuarios

29. Únicamente podrán acceder al Sistema del Gestor Institucional, así como a las funciones y efectuar operaciones en el SIPA, los operadores expresamente autorizados por un participante directo, respetando, tanto las normas de seguridad establecidas por el Gestor Institucional, así como las disposiciones contenidas en la ayuda en línea del SIPA.

30. Los participantes directos serán responsables de los actos, hechos u omisiones, de los operadores que designen para operar por su cuenta y en su nombre, ya que se entenderá que éstos se encuentran plenamente facultados para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, por el sólo hecho de acceder a los aplicativos informáticos del Gestor Institucional y la plataforma SWIFT, así como las funciones en el SIPA que se les hayan habilitado, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al Gestor Institucional, quedando este último excluido de dicha responsabilidad, y en su caso, frente a los demás participantes del SIPA.

XVII Contingencias

31. En caso de producirse contingencias, los participantes directos, se acogerán estrictamente a las instrucciones que el Gestor Institucional imparta para enfrentar la solución de las mismas.

32. El Gestor Institucional, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del SIPA por razones de seguridad o bien con el objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten, debiendo notificar previamente a la Secretaría Ejecutiva del CMCA.

Para los casos en que se produzca una falla técnica, hechos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la infraestructura física, tecnológica y operativa del Gestor Institucional, se aplicará el procedimiento interno de contingencia establecido por dicho Gestor.

33. El Gestor Institucional no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o en la realización de operaciones en el SIPA, se origine a los participantes o a terceros, por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo: Para los efectos del presente Manual, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, en los casos de excepción previstos por las constituciones de los países miembros del CMCA, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, sismos, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

34. De manera excepcional, en caso de que fallas técnicas, hechos de fuerza mayor o casos fortuitos impidan el normal funcionamiento del SIPA o afecten la infraestructura física, tecnológica y operativa de un participante directo, impidiéndole realizar sus operaciones en el SIPA, y agotados todos los mecanismos de contingencia alternos, los antes indicados podrán remitir las instrucciones de sus transferencias de fondos a través de una cuenta de correo electrónico institucional debidamente acreditada en el Gestor Institucional, dirigida a la dirección gisip@bancentral.gov.do.